



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17001-61-13-394-2021-02334-00 NI. 2264
Condenado: Luis Carlos Orozco Agudelo
C.C. 1.053.865.575
Delito: Hurto Calificado Agravado
Asunto: Redención de pena
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Auto No. 1706

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de redención de penas elevada a favor del interno **Luis Carlos Orozco Agudelo**, quien se encuentra detenido en el Establecimiento Carcelario de Manizales, Caldas.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la redención de penas.

Al respecto, el Código Penitenciario y Carcelario, en el artículo 101, señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, así:

“(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.”

Ahora en concreto, sobre la redención de pena por trabajo, el artículo 82 *Ibidem*, preceptúa:

“El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo”

Pues bien, ingresó al juzgado el proceso con documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, para estudio de redención

de penas en el asunto del señor **Luis Carlos Orozco Agudelo**, con certificados de cómputos de los cuales se desprende la siguiente información:

No. Certificado	Mes/año	Actividad	Evaluación	Horas certificadas
18976929	2023/09	Trabajo	sobresaliente	168
				Total: 168

Revisada la documentación aportada, se evidencia que la conducta del interno en los periodos reportados como laborados fue calificada en el grado de buena

De conformidad a la fórmula para determinar los días a los cuales tiene derecho a redimir el sentenciado:

Horas de trabajo	Se divide entre	Días
168	16	10.5 días

Así las cosas, se reconocerán a favor del condenado **10.5 días** por concepto de trabajo, los cuales se abonan como parte de pena cumplida, conforme lo dispone el art. 472 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

III. RESUELVE

1. Reconocer a favor del interno **Luis Carlos Orozco Agudelo**, un total de **10.5 días** por concepto de redención de pena por trabajo conforme a lo establecido en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que actualmente descuenta.

2. Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, remitir copia del presente proveído ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, para que sea incorporado en la hoja de vida del interno.

3. Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b7fa43df0988d10ae24cb594099ee4b6a24c8d3b24f5736e77b9053b5a446f**

Documento generado en 20/10/2023 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>